



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 21 de mayo de 2020

Número 116

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo adoptado en el SERCLA aprobando las tablas
salariales para 2019 del Convenio Colectivo de las industrias de
panaderías y expendedorías de pan. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Concertación:
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 7: autos 394/16, 946/19, 1079/19, 1437/19,
682/19, 1020/19 y 752/19 6
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 4/20 10

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Modificación de ordenanza
municipal. 11
- La Algaba: Nombramiento de personal 13
- Las Cabezas de San Juan: Presupuesto general ejercicio 2020 .
Plan económico-financiero 2020/2021 14
- El Castillo de las Guardas: Corrección de errores 14
- Estepa: Expediente de desafectación y cambio de la calificación
jurídica de bien inmueble 15
- Montellano: Oferta de empleo público 2020 15
- El Pedroso: Cuenta general ejercicio 2019 16
- Convocatoria de ayudas (BDNS) 16
- La Rinconada: Instrucción aclaratoria del PGOU. 19
- El Ronquillo: Convocatoria de ayudas (BDNS) 19

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000: Cuenta general
ejercicio 2018 20

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Industrias de Panaderías y Expendedurías de Pan.

Expediente: 41/01/0249/2019.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: María José Arrieta Leciñena.

Código: 41002545011991.

Visto el acuerdo adoptado en el Sercla en procedimiento previo a la vía judicial aprobando las tablas salariales para el 2019 del Convenio Colectivo para las Industrias de Panaderías y Expendedurías de Pan.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA n.º 31, de 14/02/2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del acuerdo adoptado en el Sercla en procedimiento previo a la vía judicial aprobando las tablas salariales para el 2019 del Convenio Colectivo para las Industrias de Panaderías y Expendedurías de Pan.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 5 de febrero de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN

En Sevilla, a 20 de diciembre de 2019, en el conflicto número C/41/2019/822, don Juan Antonio Caravaca Caro, DNI 28725357J, en nombre y representación de CC.OO Industria Sevilla, frente a Federación de Fabricantes de Pan de Sevilla y Provincia (FEPAN) y U.G.T., se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan.

Antecedentes:

Con fecha 22 de noviembre de 2019 se registró de entrada escrito de iniciación ante el Sercla, interponiendo el presente conflicto.

Con fecha a 13 de diciembre de 2019 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Por la parte promotora: Don Francisco Navarro Osorno, D.N.I. 28562087C, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Pérez-Escolar Hernando, fecha 3 de diciembre de 2009, con el número 3181, de su protocolo, que exhibe y retira.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

— Por la Federación de Fabricantes de Pan de Sevilla y su provincia (FEPAN), comparece: Don Jorge Lacueva Muñoz, con DNI: 31243243C, representación que acredita mediante poder otorgado ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía, don José Ruiz Granados, de fecha 28 de mayo de 2008, bajo el número 3069 de su protocolo.

— Por la U.G.T, comparece don José Gabriel Berjano Méndez, con DNI: 287223764L, en nombre y representación de la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores de Sevilla, la cual ostenta en virtud de poder otorgado ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, de fecha 28 de noviembre de 2017, bajo el número 11203 de su protocolo.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación: Se avenga la empresa a negociar y firmar las tablas salariales

El presente acto comienza a las 11:00 horas, finalizando a las 11:50 horas, siendo el número afectado de trabajadores en este conflicto de 2000 y el de empresas de 60.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, todas las partes interesadas, exponen a los miembros de la CCM, sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto.

Finalmente, tras varias intervenciones por parte de todos los asistentes se logra alcanzar los siguientes Acuerdos sobre los temas objetos del presente conflicto:

Acuerdos:

1. La partes firman las tablas salariales correspondiente a 2019, en este acto, las cuales se anexa a la presenta acta, con el incremento establecido en el convenio de aplicación vigente.

2. Las empresas que no hayan abonado las diferencias salariales desde el 1 de enero de 2019 tendrán como limite máximo el mes siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente acuerdo.

3. En este acto las partes autorizan a doña María José Arrieta Leciñena para que realice la presentación temática ante la Delegación Provincial de Empleo de Sevilla del presente acuerdo para su tramitación de registro y deposito.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento con avenencia.

TABLA DE SALARIOS PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍAS Y EXPENDEURÍAS DEL PAN DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONFECCIONADA SEGÚN INCREMENTO DEL IPC DE 2018 (1,2%+1%= 2,2%) SOBRE TABLA DE 2018

PANADERÍA TRADICIONAL			
<i>Grupos Profesionales</i>			
Grupo Técnico y Administrativo	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Administrativo	879,75 €	105,79 €	
Auxiliar Administrativo	703,82 €	105,79 €	
Grupo de Fabricación	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Maestro Encargado	29,76 €	105,79 €	
Oficial de panadería	28,03 €	105,79 €	
Ayudante	25,12 €	105,79 €	
Aprendiz	22,85 €	105,79 €	
<i>Grupo Comercial</i>			
Grupo Transporte y Logística	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Conductor repartidor	27,42 €	105,79 €	
Vendedor	24,41 €	105,79 €	
Aprendiz de Venta	22,85 €	105,79 €	
Grupo Complementario	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Operario de Limpieza	23,21 €	105,79 €	
PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS			
<i>Grupos profesionales</i>			
Grupo Técnico y Administrativo	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Jefe de fabricación	1.173,01 €	105,79 €	
Jefe de taller	1.055,71 €	105,79 €	
Jefe administrativo	950,48 €	105,79 €	
Administrativo	879,75 €	105,79 €	
Auxiliar Administrativo	703,82 €	105,79 €	
Grupo de fabricación	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Maestro Encargado	32,37 €	105,79 €	62,14 €
Oficial de panadería	30,35 €	105,79 €	62,14 €
Ayudante	26,98 €	105,79 €	62,14 €
Aprendiz	22,85 €	105,79 €	62,14 €
<i>Grupo comercial</i>			
Grupo Transporte y Logística	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Encargado Comercial	32,37 €	105,79 €	
Conductor repartidor	29,68 €	105,79 €	62,14 €
Vendedor	26,98 €	105,79 €	
Aprendiz de Venta	22,85 €	105,79 €	
Grupo complementario	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Mecánico de Mantenimiento	29,68 €	105,79 €	
Operario de Limpieza	25,69 €	105,79 €	
<i>Pluses</i>			
	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Nocturnidad X horas	2,59 €	0,00 €	
Domingos X día	1,75 €	0,00 €	
Festivo X día	13,99 €	0,00 €	
<i>Gratificación por continuidad</i>			
	<i>Salario base mensual euros</i>		
10 años	4.251,06 €		
15 años	5.845,21 €		

Gratificación por continuidad	Salario base mensual euros	
20 años	7.439,36 €	
25 años	8.502,13 €	
30 años	10.521,38 €	
Pluses de % de S/B		
Antigüedad S/B quinquenio	5%	4QIN o 20% S/B
Pagas extra de mayo julio y Navidad SB + ANT * 30 =X		

(A continuación siguen varias firmas ilegibles).

Componentes de la C.C.M.	Apellidos, Nombre, D.N.I.	Firma
Presidente	Amate Cansino, Luis Manuel 27321277Z	(firma ilegible.)
Secretario	Gallego Reyes, Manuel 28875038X	(firma ilegible.)
Vocal	Tovar Rodrigo, Antonio 28390816F	(firma ilegible.)
Vocal	Jiménez Fueyo, Fernando 52696556Z	(firma ilegible.)

Firma de la representación de la parte promotora:

Nombre, Apellidos, D.N.I.	Firma
D. Francisco Navarro Osorno, D.N.I. 28562087C,	(firma ilegible.)

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, Apellidos, D.N.I.	Firma
D. Jorge Lacueva Muñoz, con DNI: 31243243C,	(firma ilegible.)
D. José Gabriel Berjano Méndez, con DNI: 287223764L	(firma ilegible.)

De todo lo cual, como Secretario de la Comisión de Conciliación Mediación, doy fe, con el visto bueno de la Presidencia, haciéndose constar que se hace entrega de copias del acta a las partes comparecientes.

La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, Luis Manuel Amate Cansino. La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación, Manuel Gallego Reyes

2W-941

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Concertación

Extracto de la resolución número 2399, de 14 de mayo de 2020, por la que se convoca las Bases específicas y la convocatoria única de subvenciones del Área de Concertación, impulso a la colaboración con asociaciones, uniones, agrupaciones empresariales, sindicatos y entidades privadas sin ánimo de lucro así como mancomunidades de la provincia de Sevilla que realicen actividades de interés local para el desarrollo socioeconómico en el ámbito municipal o/y provincial para el año 2020-2021 (2020/CONE

BDNS (Identif.): 506241.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria que como texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional Subvenciones (BDNS) <http://www.mihap.gob.es/bdnstrans/index>

Beneficiarios: Asociaciones, uniones, agrupaciones empresariales, sindicatos y entidades de derecho privado sin ánimo de lucro así como mancomunidades de la provincia de Sevilla.

Objeto: Se subvencionarán proyectos, programas o actividades que contribuyan al desarrollo socioeconómico de los municipios de la provincia de Sevilla que favorezcan el impulso de la estructura productiva de nuestros municipios, el impulso y la promoción de sectores productivos con potencial de crecimiento y generación de empleo.

Cuantía total de la subvenciones: 275.959,75 € con la siguiente distribución:

1.- Para asociaciones, uniones, agrupaciones empresariales sindicatos y entidades de derecho privado sin ánimo de lucro: 133.917,15 € distribuido el 75% con cargo a la aplicación presupuestaria 2204.43000/48000 presupuesto de la Diputación de Sevilla para el año 2020 y 25% con cargo a igual aplicación del Presupuesto 2021.

2.- Para Mancomunidades: 142.042,63 € distribuidos en un 75% con cargo a la aplicación presupuestaria 2204.43000/46300 del Presupuesto de la Corporación para el año 2020 y el 25% con cargo a la misma aplicación del Presupuesto 2021.

Plazo de presentación solicitudes: 20 días desde el día siguiente a la publicación del extracto de la BDNS en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Otros:

La subvención supondrá el 90% del importe total del Proyecto presentado, que junto con el 10% de cofinanciación mínima obligatoria constituye el 100% del importe del Proyecto.

No se otorgarán subvenciones por importe superior a: 10.000 € por proyecto para entidades Privadas y 35.000 € por proyecto para Mancomunidades.

En Sevilla a 18 de mayo de 2020.—La Diputada del Área de Concertación, María del Carmen Rodríguez Quirós.

8W-2539

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento Ordinario 394/16 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160004284

De: D/D^a. FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/D^a. INSS, ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, GRUPO NXS ASOCIADOS EXPLOTACION y TGSS

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 394/16, a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61, contra INSS, ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, GRUPO NXS ASOCIADOS EXPLOTACION y TGSS, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado SENTENCIA de fecha 14/10/19, del tenor literal siguiente:

“EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO. SR. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA N° 436/19

En SEVILLA, a 14/10/19, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 394/2016, promovidos por FREMAP MUTUA DE A.T. Y E.P. DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 61 contra INSS, TGSS, ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ y GRUPO NXS EXPLOTACIONES S.L, sobre Seguridad Social.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19/04/16 tuvo entrada en este Juzgado demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplida las formalidades legales, se señaló el día 08/10/19 para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

-I-

El trabajador Antonio Martínez Jiménez prestaba sus servicios por cuenta de Grupo NXS Explotaciones S.L. cuando el 22 de marzo de 2015 sufrió un accidente de trabajo asegurado por la actora Mutua Fremap, presentando a tal fecha el empleador un descubierto en sus cotizaciones de 12 meses.

-II-

La actora ha abonado al trabajador la prestación de incapacidad temporal por importe de 2.162,23 €, gastos de desplazamiento en el vehículo del trabajador (kilometraje) por importe de 435,59 € y gastos médicos por importe de 4.054,24 € (correspondientes a 3.147,18 € de asistencia hospitalaria, 506,24 € de 32 sesiones de rehabilitación y el resto correspondiente a una primera cita y a siete consultas sucesivas con medios propios).

-III-

Se ha interpuesto reclamación previa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos, los cuales se estiman suficientes para acreditar los actos médicos realizados que constituyen la prestación sanitaria prestada por la Mutua, cuyos documentos gozan de la necesaria objetividad, no estimándose preciso una mayor exhaustividad en la descripción de la asistencia sanitaria prestada.

SEGUNDO.- Habiendo sobrevenido el accidente de trabajo hallándose la empresa ante un reiterado descubierto en sus cotizaciones, es responsable la empresa de las prestaciones derivadas de aquél, por lo que deberá satisfacer las cantidades anticipadas por la Mutua, siendo la Entidad Gestora responsable subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa, según los artículos 126 de la Ley General de la Seguridad Social y 94.2.b) y 4 y 95.1 y 5 de la Ley de la Seguridad Social de 1966.

TERCERO.- Se opone el INSS al abono de los gastos sanitarios con medios propios sino conforme al precio de 168,38 € (una primera asistencia por 43,50 € y siete sucesivas a 17,84 € cada una), de conformidad con la Orden de 14 de octubre de 2005 que fija los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Sobre dicha cuestión se ha pronunciado ya la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sede de Málaga (sentencia de 29 de marzo de 2017, recurso 2218/16). En ella se trataba del supuesto de reintegro a la Mutua de gastos de asistencia sanitaria indebidamente sufragados por ella, al haberse calificado con posterioridad el proceso de incapacidad temporal como derivado de enfermedad común, solicitando el expresado reintegro al Servicio Andaluz de Salud. Dada la identidad de razón con el presente supuesto, ya se trate de contingencia profesional o común, debemos someternos al superior criterio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dice dicha sentencia que el Servicio Andaluz de Salud, o en este caso el Instituto Nacional de la Seguridad Social, no está obligado, en supuesto de enfermedad común, a reintegrar más servicios que los que él hubiera dispensado al paciente dentro de la cartera de Servicios del Sistema Sanitario Público (aprobada por Real Decreto 1030/2006) y valorados con el límite de los precios públicos fijados en la Orden de la Conserjería de Salud de 14 de octubre de 2005. Ello es así de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, cuando las Mutuas dispensen atenciones, prestaciones y servicios sanitarios a favor de personas que carezcan del derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de personas que ostentan derecho a la asistencia sanitaria pero en los supuestos en que exista un tercero obligado a su pago, o a personas ajenas a su colectivo de trabajadores protegidos o al de otra u otras mutuas con las que no existan los mecanismos de colaboración, en los que la tarifa de precios se fijará atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. El citado precepto dispone que:

“1. En los supuestos de dispensación de atenciones y prestaciones sanitarias a favor de personas que carezcan de derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a los que se refiere el artículo 71.5 de la Ley General de la Seguridad Social [redacción anterior a la Ley 35/2014, sobre las Mutuas], la tarifa de precios aplicable se fijará atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

2. Dicha tarifa será asimismo de aplicación cuando la dispensación de atenciones, prestaciones y servicios sanitarios se realice a favor de personas que ostenten el derecho a la asistencia sanitaria, en los supuestos en que exista un tercero obligado a su pago.

3. La tarifa a que se refieren los apartados anteriores será igualmente de aplicación a la dispensa por la mutua de prestaciones y servicios sanitarios a personas ajenas a su colectivo de trabajadores protegidos o al de otra u otras mutuas con las que no existan los mecanismos de colaboración previstos en la sección 2.ª del capítulo II”.

Por ello debe ser de aplicación el límite para cuantificación de los gastos de la asistencia prestada y anticipada por la Mutua establecido en la Orden de la Consejería de Salud de 14 de octubre de 2005, modificada por la Orden de 18 de noviembre de 2015, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por FREMAP MUTUA DE A.T. Y E.P. DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61 contra INSS, TGSS, ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ y GRUPO NXS EXPLOTACIONES S.L., debo condenar y condeno a Grupo NXS Explotaciones S.L., como responsable directo de las prestaciones derivadas del accidente laboral del citado trabajador, a pagar a la actora 3.821,80 €, siendo responsables subsidiarios en caso de insolvencia de la empresa el INSS y la TGSS.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la demandada GRUPO NXS ASOCIADOS EXPLOTACION, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1079

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 946/2019. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420180007165.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Icam Projects, S.L.

Abogado:

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 946/2019, a instancias de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Icam Projects, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 10 de marzo de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

Archivar provisionalmente la presente ejecución instada por la Fundación Laboral de la Construcción contra Icam Projects, S.L., dejando nota bastante en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS).

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA»

Y para que sirva de notificación al demandado Icam Projects, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2029

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1079/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420170005809

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones y Promociones Caramorro, S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 1079/2019, a instancias de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Promociones Caramorro, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 11 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

Archivar provisionalmente la presente ejecución instada por la Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Promociones Caramorro, S.L., dejando nota bastante en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS)

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Promociones Caramorro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2077

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1437/2019. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150012886.

De: FREMAP.

Abogado: Don José María Hormigo Muñoz.

Contra: Technical Management INC Construction, S.L., INSS y TGSS.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 1437/2019, a instancias de la parte actora FREMAP contra Technical Management INC Construcción, S.L., INSS y TGSS sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 10 de marzo de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Technical Management INC Construction, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 261,76 euros de principal, más 60 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaría del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña Isabel María Roca Navarro. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Technical Management INC Construction, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2028

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 682/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140003287

De: D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. INVERNADEROS MNAUEL CORREA SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 682/2019 a instancias de la parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra INVERNADEROS MANUEL CORREA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 7/02/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

Archivar provisionalmente la presente ejecución instada por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra INVERNADEROS MANUEL CORREA, S.L., dejando nota bastante en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189de la LRJS).

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado INVERNADEROS MNAUEL CORREA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1077

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1020/2019 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420190011060

De: Dª. JESSICA RAMIREZ ESPINOSA

Contra: SIBRA LOGISTICS S.L. y FOGASA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1020/2019 a instancia de la parte actora Dª. JESSICA RAMIREZ ESPINOSA contra SIBRA LOGISTICS S.L. y FOGASA sobre Despidos se ha dictado Sentencia, de fecha 12/02/2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Se ESTIMA la demanda interpuesta por Doña Jessica Ramírez Espinosa, con DNI 28837424R frente a la entidad “Sibra Logistics S.L.”, con CIF B90165317, con los siguientes pronunciamientos:

Se declara improcedente el despido de Doña Jessica Ramírez Espinosa acordado por la entidad “Sibra Logistics S.L.”, con efectos de 29 de agosto de 2019.

Se declara la extinción de la relación laboral y se condena a “Sibra Logistics S.L.” a abonar a la referida trabajadora una indemnización de 2706,99 euros. Se condena a “Sibra Logistics S.L.” a abonar a Doña Jessica Ramírez Espinosa la cantidad de 1234,07 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles

siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.”

Y para que sirva de notificación al demandado SIBRA LOGISTICS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1215

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 752/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20170008828

De: D/Dª. SERGIO CRISTO GOMEZ TEJADA y SERGIO JUAN CASELLAS HABA

Abogado:

Contra: D/Dª. OTL TRAJUVA S.L

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 752/2019 a instancias de la parte actora D. SERGIO CRISTO GOMEZ TEJADA y D.SERGIO JUAN CASELLAS HABA contra OTL TRAJUVA S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 11/02/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada, OTL TRAJUVA, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 28.066,56 euros de principal, más 6.000 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Lda. de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro . Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado OTL TRAJUVA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1220

Juzgado de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 4/2020. Negociado: J.

Núm. Rg.: 22/2020.

N.I.G.: 4109143220200001240.

De: Francisco Díaz Puerto.

Contra: Juan Alberto Marín Sánchez.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve núm. 4/2020-J se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 20/220

En Sevilla a 5 de febrero de 2020.

Vistos por mí, Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve Inmediato número 4/20 seguidos por hurto contra Juan Alberto Marín Sánchez nacido en Palma (Islas Baleares) el 8 de junio de 1988, hijo de Alfonso y Julia con DNI núm. 41.537.455 F, en libertad por esta causa, habiendo sido parte Mercadona, asistida y representada por el abogado don Antonio Alcaraz Guerrero en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente,

FALLO

Que debo condenar y condeno a Juan Alberto Marín Sánchez, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Juan Alberto Marín Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 27 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-1753

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de ordenación de la vía pública.

Seccion: Administrativa.

EXPTE.: 15/20 VEL.

CMS/JVP.

REF.: Vía pública.

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020, ha acordado la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores, mediante la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo, previa cita, en el Servicio de Ordenación de la Vía Pública, sito en avenida Carlos III, Isla de la Cartuja, pudiendo presentarse, durante dicho plazo, tanto en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente como en los demás medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1. d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17. b) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, el texto completo de la modificación, así como la memoria y los informes que forman parte del expediente, serán publicados en la página Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org.

El acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores, adoptado por la Junta de Gobierno Local es el siguiente:

«La Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de abril de 2013 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 106, de 10 de mayo de 2013. Si bien la instalación de terrazas de veladores se ha visto afectada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que ha extendido sus graves efectos al ámbito económico. Debido al estado de alarma decretado y a las medidas de contención adoptadas en el ámbito de las actividades de hostelería y restauración, ha quedado suspendida tanto la actividad como las licencias de ocupación del espacio público con veladores. Ante esta situación, la recuperación de la actividad económica tendrá un carácter progresivo y gradual atendiendo a las condiciones de evolución de la epidemia y a las medidas de seguridad sanitarias que se vayan adoptando. Esta situación generada obliga al Ayuntamiento de Sevilla, en el ámbito de sus competencias, a valorar soluciones o medidas con el fin de minimizar el impacto económico y reactivar y fomentar la actividad económica de las actividades que se han visto paralizadas. Entre los sectores gravemente afectados se encuentra el sector de la hostelería, que se ha visto perjudicado especialmente tanto por la suspensión de la actividad como por su coincidencia con las fiestas de primavera, periodo de gran importancia económica para este sector. Siendo un elemento importante para el sostenimiento de esta actividad la terraza de veladores. Aunque el Ayuntamiento

ya está trabajando junto con los sectores implicados en una revisión de la normativa de veladores, se hace necesario anticipar algún elemento que permita adoptar medidas para la reactivación económica, sin perjuicio de la redacción definitiva de la Ordenanza. Por lo que dentro del objetivo de apoyar y adoptar en el ámbito municipal un grupo de medidas de reactivación económica, entre otros, en el sector de la hostelería, tras la situación económica ocasionada por la crisis sanitaria, se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional en la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores que permita, con carácter excepcional y de forma motivada, la adopción de medidas que modifiquen las condiciones previstas en la Ordenanza para la instalación de terrazas de veladores a fin de que puedan adaptarse a las circunstancias sanitarias, de carácter económico y social o bien por la celebración de eventos de relevante interés para la ciudad, dentro del respeto al uso común general, al correcto uso de los espacios públicos y al interés público general y a su compatibilidad con la normativa en materia de contaminación acústica y medio ambiental. Por lo que dichas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de la normativa autonómica en materia de limitaciones horarias, condiciones de accesibilidad universal, condiciones de seguridad de vías de evacuación y uso de los servicios públicos, debiendo garantizarse que queda libre los accesos a viviendas, garajes, locales y salidas de emergencia. Al respecto se ha redactado en fecha 6 de mayo de 2020, por el Servicio de Ordenación de la vía pública Proyecto de modificación puntual de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores mediante la inclusión de nueva Disposición Adicional con propuesta de texto de Disposición Adicional Cuarta, incluyendo memoria justificativa de la modificación propuesta. Así mismo en fecha 6 de mayo de 2020, se ha emitido informe por el Servicio de Ordenación de la vía pública sobre la tramitación de la aprobación inicial de la modificación propuesta. En cuanto a los trámites de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, tal y como se ha motivado en la memoria justificativa de la modificación propuesta, concurren razones graves de interés público, ante la gravedad de la situación económica en el sector de la hostelería, entre otros ámbitos, que justifican que estos trámites se puedan omitir, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante se va a proceder a una modificación más profunda de la Ordenanza de terraza de veladores, por lo que en su tramitación se realizarán los trámites previos previstos de consulta y audiencia previa. Por otra parte, tal y como se indica en el informe emitido resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En consecuencia, tal y como ha quedado acreditado, los trámites para la modificación propuesta de la Ordenanza reguladora de terraza de veladores no se encuentran afectados por dicha suspensión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, obra en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario. La aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la LBRL y artículo 139 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. El documento una vez aprobado inicialmente, será sometido a información pública, de conformidad con el artículo 49 de la LBRL, debiendo publicarse por plazo de 30 días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, así como en su página Web, y en el Portal de Transparencia, con objeto de garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía, así como el trámite de información pública y audiencia de los interesados, pudiendo presentarse durante dicho plazo las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se tengan por convenientes. En virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, que suscribe tiene a bien proponer la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores mediante la incorporación de Disposición Adicional Cuarta, cuyo texto íntegro es el que se indica a continuación: Disposición Adicional Cuarta Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la Ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional.

Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales. Su entrada en vigor será de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Someter el acuerdo de aprobación inicial a los preceptivos trámites de información pública y trámite de audiencia a los interesados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de 30 días puedan presentar cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones se tengan por conveniente. No obstante, esa Junta de Gobierno resolverá lo que considere más acertado.

En Sevilla a 7 de mayo de 2020. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 14 de mayo de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Oficial Mayor (Resolución número 623, de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Que en virtud de resolución de Alcaldía número 555/2020 de 12 de mayo 2020, se ha acordado el siguiente tenor literal:

Vista la propuesta del Tribunal calificador de 7 de mayo de 2020, para la provisión como funcionario de carrera, de un puesto de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de conformidad con la Base 7 y Anexo IV de la convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2019 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 63, de 25 de abril de 2020).

Visto lo dispuesto en la Base 12.1.º que rige la convocatoria a cuyo tenor corresponde al titular de la Alcaldía el nombramiento de funcionario de carrera al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes al cargo, de conformidad igualmente con lo dispuesto por el art. 21.1.H Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto que por la D.A. 3.ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 («BOE» de 14 de marzo de 2020) modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo («BOE» de 18 de marzo de 2020), se han suspendido los términos y se han interrumpido los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, pero no obstante dispone que «el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

Visto que en el marco de lo establecido en el artículo 25 LRRL, en relación con el artículo 9.14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Cuerpo de Policía Local se constituye como un servicio esencial, en el ejercicio de las competencias propias que tienen reconocidas los municipios, sobre todo en lo concerniente a sus funciones de velar por el cumplimiento de las normas legales, reconocidas en el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ejerciendo, además, funciones de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos citados, así como en materia de Policía Judicial y de Seguridad Ciudadana, como así se denota, igualmente, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que la importancia del papel de la Policía local se ve resaltada en unos momentos, como los que estamos viviendo, de vigencia de la declaración de estado de alarma y desarrollo de Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia del COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en sesión de 28 de abril de 2020, en el que la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ostentan un papel protagonista para el cumplimiento de las medidas impuestas. Es por ello que concurren en el presente expediente razones de interés general para el levantamiento de la suspensión y continuación del mismo dada la necesidad de prestación de este servicio y Ayuntamiento de La Algaba competencia propia municipal, evitando los perjuicios que pudieran irrogarse para toda la comunidad vecinal continuar con la suspensión del mismo.

Vista la documentación obrante en el expediente de su razón. De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, artículos 23 y siguientes del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, y el art. 21.1 h) y g) de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local, vengo a resolver:

Primero.—Levantar la suspensión de plazos y continuar con la tramitación del expediente para la provisión como funcionario de carrera de un puesto de trabajo perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de conformidad con las bases de la convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2019 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 63, de 25 de abril de 2020) ya que se ha acreditado en el expediente la concurrencia de razón de interés público y la necesidad de provisión del puesto de trabajo convocado para el funcionamiento básico de un servicio esencial.

Segundo.—Nombrar funcionario de carrera en la plaza perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo, a don José Pardo Álvarez, con DNI: 52.2**.*88-J.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

La Algaba a 14 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

34W-2494

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de mayo de 2020, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón electrónico de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 30 de junio), de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente objeto de información pública está publicado y disponible en www.lascabezasdesanjuan.es (portal de transparencia).

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Las Cabezas de San Juan a 14 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

8W-2497

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 13 de mayo de 2020, ha aprobado el Plan Económico Financiero 2020 2021. Lo que se publica a efectos exclusivamente informativos de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón electrónico de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 30 de junio), de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente objeto de información pública está publicado y disponible en www.lascabezasdesanjuan.es (portal de transparencia).

En Las Cabezas de San Juan a 14 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado

8W-2498

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Corrección de errores

Con fecha 13 de mayo de 2020, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 109, anuncio de aprobación inicial de la Modificación de la Plantilla de Personal, se ha observado el error existente en los apartados salario base, complemento específico y complemento destino del punto primero del acuerdo de Pleno:

Donde dice:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la creación de la siguiente plaza

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Vigilante Municipal</i>
Id del puesto en RTP	Sin RTP
Naturaleza	Funcionarial
Escala	Admón. Especial
Subescala	Servicio Especial
Clase/Especialidad	Vigilante municipal
Grupo/Subgrupo	E
Nivel Destino	10
Jornada	Completa
Horario	Flexible según el servicio.
Salario Base	583,54
Complemento específico	228,97
Complemento de destino	253,64

Debe decir:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la creación de la siguiente plaza

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Vigilante Municipal</i>
Id del puesto en RTP	Sin RTP
Naturaleza	Funcionarial
Escala	Admón. Especial

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Vigilante Municipal</i>
Subescala	Servicio Especial
Clase/Especialidad	Vigilante municipal
Grupo/Subgrupo	E
Nivel Destino	10
Jornada	Completa
Horario	Flexible según el servicio.
Salario Base	582,11
Complemento específico	1561,31
Complemento de destino	228,41

Publicar el en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento, así como en la página web y el portal de transparencia.

En El Castillo de las Guardas a 15 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-2501

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Estepa, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2020, aprobó inicialmente la desafectación y cambio de la calificación jurídica del bien municipal sito en calle Castillejos número 34, desafectándolo del dominio y servicio público para su calificación como bien patrimonial, de cara a su posterior cesión a la Delegación Territorial de Justicia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para que en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los interesados las alegaciones que estimen oportunas. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Estepa, donde podrá ser examinado en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Estepa a 14 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

8W-2496

MONTELLANO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 13 de mayo de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020.

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	FORMA DE ACCESO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	OPOSICIÓN LIBRE	2	ADMINISTRATIVO
C	C1	PROMOCIÓN INTERNA	7	ADMINISTRATIVO
C	C2	OPOSICIÓN LIBRE	2	AUXILIAR ADM.
C	C2	PROMOCIÓN INTERNA	2	AUXILIAR ADM.
A	A1	CONCURSO DE MÉRITOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA DE OTRAS EE.LL.	1	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	OPOSICIÓN LIBRE	2	POLICÍA LOCAL
C	C2	OPOSICIÓN LIBRE	2	VIGILANTE MEDIOAMB.

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C2	OPOSICIÓN LIBRE	1	MONITOR DEPORTIVO
C	C2	PROMOCIÓN INTERNA	1	OFICIAL ELECTRICISTA
C	C2	PROMOCIÓN INTERNA	1	OFICIAL JARDINERÍA

PERSONA LABORAL

CATEGORÍA LABORAL	FORMA DE ACCESO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
PEÓN	OPOSICIÓN LIBRE	2	PEÓN MÚLTIPLE INSTALACIONES
AUXILIAR	OPOSICIÓN LIBRE	1	AUXILIAR INFORMÁTICO

En Cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Montellano a 15 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

8W-2502

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la cuenta general del Presupuesto de 2019 para examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: Registro de documentos de este Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En El Pedroso a 14 de mayo de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-2495

EL PEDROSO

Anuncio convocatoria ayudas autónomos y Pymes El Pedroso por COVID-19.

BDNS (Identif.): 506299.

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

El Pleno de la Corporación, en la sesión Extraordinaria celebrada con fecha 13 de mayo de 2020 aprobó por unanimidad de sus componentes las bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos y Pymes del municipio, especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades y como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma; aprobadas en sesión plenaria del 13 de mayo de 2020.

El día 18 de mayo de 2020 fue aprobada por resolución de la Alcaldía la Convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos y Pymes del municipio de El Pedroso, cuyo texto se transcribe a continuación:

Objeto y finalidad.

La convocatoria tiene por objeto establecer la regulación, concesión, pago y justificación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de El Pedroso destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre las Pymes y los pequeños empresarios autónomos de El Pedroso que han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

Podrán tener la condición beneficiarios de estas ayudas las Pymes y empresarios individuales autónomos, válidamente constituidos y dados de alta en el RETA en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en El Pedroso.

Requisitos y obligaciones:

1.—Que desarrollen su actividad en los ámbitos comercial, educativo, de actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas.

2.—Tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en El Pedroso y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad mínima al 1 de enero de 2020.

3.—Compromiso de mantener el ejercicio de la actividad subvencionada, mínimo hasta el 31 de diciembre de 2020.

4.—No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de El Pedroso. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de concesión de la ayuda hasta, mínimo, el 31 de diciembre de 2020.

5.—Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de El Pedroso.

6.—No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- Quienes se encuentren incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Para ello deberán presentar declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Aquellas empresas que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, puedan ser consideradas como «empresa en crisis», o según cualquier normativa posterior dictada al efecto.

- Aquellas empresas cuya actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio *online* o telefónico.

- Aquellas personas o entidades que hayan sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

- Aquellas personas o entidades que hayan sido condenadas por sentencia judicial firme por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

7.—Presentación de los modelos:

- 036. Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

- 840. Declaración de alta, modificación o baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

8.—Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.

9.—Los beneficiarios de las ayudas deberán reiniciar la misma actividad suspendida en un plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados. La fecha de la reapertura será comunicada por escrito al Ayuntamiento con un mínimo de cinco días naturales anteriores a la reapertura.

10.—Los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

11.—Los beneficiarios estarán obligados a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

12.—Los beneficiarios estarán obligados a hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de El Pedroso, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

13.—El Ayuntamiento de El Pedroso podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases y en especial la reapertura del

negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de El Pedroso.

14.—El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en la Sesión Extraordinaria de fecha 13-05-2020, gozan de expediente n.º 162/2020 y su contenido íntegro será objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Pedroso <http://elpedroso.sedelectronica.es>.

Cuantía, destino de la ayuda y crédito presupuestario.

1.—Se concederá una cantidad fija por importe de mil euros (1.000,00 €).

2.—La ayuda, que tiene carácter puntual y determinada en su cuantía, está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por Pymes y autónomos que supone la suspensión de su apertura al público durante el periodo que dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, y en concreto para paliar en alguna medida los costes ocasionados con motivo de:

- El alquiler mensual del local comercial.
- El pago de la hipoteca del local comercial.
- Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.
- Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial.
- Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado.
- Los gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda.
- Aquellos otros relacionados con el normal ejercicio de la actividad comercial del beneficiario.
- Y en especial, la falta de ingresos con motivo del cierre de la actividad impuesta por el Real Decreto 463/2020.

3.—El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de cuarenta y seis mil euros (46.000'00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 430.470.01 del vigente Presupuesto Municipal.

Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.—La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2.—Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por local, independientemente de que este incluya en su actividad varios epígrafes relativos a varias actividades económicas suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de cinco (5) días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

4.—La convocatoria será publicada igualmente en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Pedroso. <http://elpedroso.sedelectronica.es>.

5.—La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como ANEXO a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

6.—Dada la situación excepcional en que nos encontramos y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados deberán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Pedroso, donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado.

7.—La solicitud deberá ir firmada por la persona interesada o su representante legal, siendo este el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases que regulan estas ayudas.

8.—La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9.—Adjunto a la solicitud deberá acompañarse obligatoriamente la siguiente documentación:

- DNI / NIF.
- Modelo 036.
- Modelo 840.
- Documento que acredite estar de alta a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020.
- Certificado acreditativo de estar al corriente con la Seguridad Social y Agencia Tributaria.

Procedimiento de concesión de las ayudas.

1.—El procedimiento será el de concesión de ayuda directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.—Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.—La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases.

4.—Para el supuesto de que se detectasen solicitantes que, aun cumplimiento con los requisitos establecidos en las presentes bases, pero se haya agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedarán a la espera de una posible ampliación de crédito. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las mismas conforme a lo establecido en la convocatoria, siguiendo asimismo los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión.

5.—Los acuerdos de concesión de las ayudas serán objeto de publicación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Pedroso, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

6.—El acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las mismas, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

El Pedroso a 18 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-2550

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020 adoptó acuerdo en relación con el contenido de la nota aclaratoria n.º 4 con respecto a la construcción sobre parcelaciones de tipología unifamiliar, que vendría a decir:

«Con objeto de observar la condición establecida en el artículo 11.2 del PGOU, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1/ Las partes en que quede dividido en el proyecto de obra este edificio, deberán ser funcionalmente independientes.

2/ Deberán ser geoméricamente coincidentes con la proyección vertical de las parcelas sobre las que se asienta de manera que se vincule cada parte de la edificación a cada parcela; así deberá figurar en el proyecto, en el cual se justificará urbanísticamente el cumplimiento de la ordenanza para cada parcela.

3/ Por último, en el título del proyecto, en el texto del otorgamiento de la licencia, y en el libro del edificio, deberá hacerse constar la existencia de elementos compartidos que, en la escritura correspondiente de obra nueva, podrá acogerse a la figura de servidumbre recíproca de adosamiento. Esta figura legal permite la identificación dentro las fincas, que como ya se dijo anteriormente serán funcionalmente independientes, de ciertos elementos compartidos como pueden ser la cimentación, la estructura o los cerramientos y cubiertas sin que ello impida su inscripción en el Registro de la Propiedad como viviendas independientes.»

Visto todo lo cual, se acuerda por unanimidad de los miembros que compone el Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar la incorporación al documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, cuyo texto refundido del PGOU, fue aprobado en sesión ordinaria de este Pleno el pasado 30 de abril de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 247, de 24 de octubre, la instrucción aclaratoria número cuatro, en relación a la figura de la construcción sobre parcelaciones de tipología unifamiliar, conforme a la interpretación descrita anteriormente formulada por el Sr. Arquitecto Municipal y Secretario General, en informe de fecha 11 de mayo de 2020.

Segundo.— Dar cuenta de este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.— Proceder a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el portal de la transparencia el presente acuerdo y el contenido de la norma aclaratoria número cuatro, para general conocimiento y efectos oportunos.»

En el Portal de la Transparencia de La Rinconada, <http://transparencia.larinconada.es>, aparece reflejado el texto íntegro de la Instrucción Aclaratoria n.º 4.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse:

1. Recurso de reposición, potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la resolución. Si interpone recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya desestimado por silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

2. Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

La Rinconada a 18 de mayo de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-2549

EL RONQUILLO

Extracto del acuerdo de Pleno extraordinario, de 15 de mayo de 2020, por el que se aprueban las bases reguladoras del programa de desarrollo y reactivación empresarial en El Ronquillo, y su convocatoria.

BDNS (Identif.): 506332.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. *Beneficiarios.*

Empresarios Autónomos y Pymes, que tengan su domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de El Ronquillo, a efecto de solicitud.

Segundo. Objeto.

Paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de El Ronquillo, otorgando liquidez a los pequeños empresarios autónomos y Pymes del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad, del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases Reguladoras se encuentran publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Ronquillo.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima es de 88.000,00 €, del vigente presupuesto municipal, además se establece una cuantía adicional máxima de 50.000,00 €, cuya aplicación a la concesión de estas ayudas no requerirá de una nueva convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Otros datos.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización de presentación de solicitudes.

El Ronquillo a 19 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

6W-2557

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

La Comisión Gestora de esta Mancomunidad en calidad de Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 17 de abril de 2020, dictaminó favorablemente la Cuenta General Correspondiente al ejercicio 2018.

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, para que en dicho plazo y durante ocho días más, los interesados pueden formular, por escrito, los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se tendrá por evacuado éste trámite, y con el resultado de la información y demás documentos, se elevará a la Comisión Gestora para que otorgue su aprobación.

Los expedientes se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Mancomunidad, en horario habitual de oficinas.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, estos plazos quedan interrumpidos, reiniciándose su cómputo en los momentos en los que pierda vigencia el referido Real Decreto o en su caso, las prórrogas del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Marchena a 14 de mayo de 2020.—La Presidencia, Teresa Jiménez Rodríguez.

8W-2492

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es